

Madrid, 22 de julio de 2010

CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGÉTICAS  
MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLÓGICAS

.....

.....: Madrid

Atn. D. ....:

-Director General-

**ASUNTO: INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA DEL CONSEJO DE  
SEGURIDAD NUCLEAR SOBRE LA REVISIÓN 1 DEL PLAN DE  
RESTAURACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO DEL CIEMAT.**

La Orden ministerial de 14 de noviembre de 2005 autoriza el desmantelamiento de las instalaciones paradas y en fase de clausura del CIEMAT y establece en su condición 9 que el titular deberá enviar una revisión actualizada del Plan de restauración del emplazamiento al menos un año antes de proceder a la verificación radiológica final. Dado que las actividades incluidas en el proyecto PIMIC-desmantelamiento del CIEMAT finalizaran en diciembre de 2010 el titular ha enviado al Consejo de Seguridad Nuclear la revisión 1 del Plan de restauración del emplazamiento para su apreciación favorable.

El Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión de 21 de julio de 2010, ha estudiado la propuesta, así como el informe que, como consecuencia de las evaluaciones realizadas, ha efectuado la Dirección Técnica de Protección Radiológica, en base a lo previsto en la citada condición de la orden ministerial, estableciendo al CIEMAT las Instrucciones Técnicas Complementarias que figuran en el Anexo. Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado d) del artículo 2º de la Ley 15/1980, modificado por la Ley 33/2007.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación del mismo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 46 y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, según lo dispuesto en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999 de 13 de Enero.

Purificación Gutiérrez López  
Secretaría General.

## ANEXO

### INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS A LA APRECIACIÓN FAVORABLE DE LA REVISIÓN 1 DEL PLAN DE RESTAURACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO DEL CIEMAT

1. El análisis histórico y la caracterización radiológica de edificios y terrenos no se ha completado. Una vez completos, se incluirá en el PRE de acuerdo con la Instrucción Técnica CSN-IT-DPR/05/22. :
  - Un resumen con el alcance indicado en el apartado 6.2 del mismo.
  - Un resumen de las actividades de rehabilitación realizadas en el centro.
  - Una identificación de los radionucleidos que han dado lugar a la afectación de las zonas en operación normal o incidentes, así como por el material radiológico enterrado.
  - Un resumen de la afectación de la red de saneamiento como consecuencia de las prácticas e incidentes de operación y un resumen de los movimientos de tierra y las tareas de rehabilitación y restauración.
  - La referencia de los documentos específicos propuestos por el titular en los que esté incluida la información detallada.
2. Se deberá elaborar y referenciar en el PRE un documento en el que se establezca de forma genérica el proceso para determinar el listado de radionucleidos de interés de cada zona y se revisaran los dos listados definidos en la sección 2.2.5, para su aplicación en todas las instalaciones que hayan albergado instalaciones nucleares o radiactivas.
3. Se justificará, en su caso, la selección del denominado *escenario B* de acuerdo con la metodología MARSSIM, así como los objetivos de calidad y la selección de áreas de referencia para este caso.
4. En el capítulo sobre la caracterización final se ha detectado la ausencia de un pronunciamiento del titular sobre determinados aspectos. Por tanto, en la siguiente revisión se hará constar:
  - Que en el informe de verificación final se incluirá la verificación de la ausencia de contaminación en profundidad.
  - El porcentaje de barrido que se prevé realizar en la verificación final de paramentos y superficies, sobre las superficies de clase 2, tomando la propuesta de la metodología MARSAME u otra que considere adecuada.
  - Las actuaciones en caso de rechazos en las comprobaciones realizadas sobre paramentos y superficies para demostrar el cumplimiento de los niveles de desclasificación.
  - Que cuando se aborden las actividades de liberación no podrá haber en la instalación zonas de edificios con restricciones radiológicas que deban ser demolidas con posterioridad.

- Si fuera el caso, se incluirá un inventario de las zonas en las que vaya a quedar contaminación residual a partir de los 15 cm de profundidad. Se realizará un análisis de riesgos asociados a dicha contaminación mediante el uso de los modelos del código RESRAD.
5. En relación con la calidad:
- En las medidas de actividad relativas a los edificios se estima necesario reevaluar el valor del error relativo que podría ser aceptable entre el 5 y el 10 % de la media, con un nivel de confianza del 95 %. Valores superiores deberán ser justificados.
  - Se deberán explicitar o especificar en el documento los siguientes aspectos:
    - Que el control de calidad de las medidas de actividad se realizará al menos sobre 2 muestras por isotópico.
    - Que independientemente del tipo de técnica de caracterización aplicada, en el control de la calidad se realizará espectrometría gamma, beta total y alfa total.
    - La periodicidad de la verificación y calibración de los equipos utilizados para verificar el cumplimiento de los niveles de liberación
  - Incluir un control del proceso de liberación de los edificios, en los que se verifiquen, entre otros aspectos, que todas las dependencias clasificadas inicialmente como impactadas han cumplido con todos los requisitos de la metodología de liberación.

Madrid, 23 de julio de 2010

CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGÉTICAS  
MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLÓGICAS

.....  
28040 Madrid

Atn. D. ....  
-Director General-

**ASUNTO: INSTRUCCIÓN TÉCNICA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR (CSN)  
SOBRE LA REVISIÓN 1 DEL PLAN DE RESTAURACIÓN DEL  
EMPLAZAMIENTO.**

Se remite la Instrucción Técnica del CSN respecto al asunto de referencia.

Esta Instrucción Técnica se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 2 a) de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y del artículo 6.4 del Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

El incumplimiento de esta Instrucción Técnica podría dar origen a la adopción de medidas coercitivas o a la propuesta de iniciación del correspondiente expediente sancionador, según lo dispuesto en el Capítulo XIV de la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear.

Contra la mencionada Instrucción Técnica podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la misma, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo Consejo de Seguridad Nuclear, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL DIRECTOR TÉCNICO DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA  
P.D. (Acuerdo de 24 de febrero de 2010, del Consejo de Seguridad Nuclear  
BOE del 30.03.10)

Juan Carlos Lentijo Lentijo

## **INSTRUCCIÓN TÉCNICA SOBRE PETICIÓN DE REVISIÓN DEL PLAN DE RESTAURACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO**

El Plan de restauración del emplazamiento es uno de los documentos oficiales de la autorización de desmantelamiento contemplado en el Reglamento de instalaciones nucleares y radiactivas.

El Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión del día 21 de julio de 2010, ha apreciado favorablemente la revisión 1 de Plan de restauración del emplazamiento del CIEMAT con los límites y condiciones que figuran en el anexo del escrito de la mencionada apreciación favorable. Como consecuencia de las deficiencias e inconsistencias detectadas en la revisión 1 del Plan de restauración del emplazamiento, se requiere que en un plazo de 6 meses se incluyan en dicha revisión los aspectos contenidos en el anexo de la presente instrucción.

### **ANEXO**

#### **Modificaciones a incluir en la revisión del Plan de restauración del emplazamiento.**

En la evaluación de la revisión 1 del Plan de restauración del emplazamiento se han detectado las siguientes deficiencias:

- 1 El contenido del capítulo 3 no se considera completo. Se deberá incluir como anexo la última revisión del documento T-00-NUC-028 *Determinación de los niveles de comprobación aplicables al PRE del CIEMAT*.
- 2 Las actividades realizadas y la documentación generada en relación con el PRE se adaptarán al Manual de Calidad del Proyecto PIMIC, Ref.: MS-PIMIC-01 Edición 1 de marzo 2006 y a los procedimientos que lo desarrollan. Se incluirá una relación específica de los procedimientos generados que sirven de base para el desarrollo del PRE.
- 3 El control de elementos embebidos y el control de expediciones (mencionados en los puntos séptimo y octavo de la verificación de la calidad el proceso), deberán ser eliminados puesto que la gestión de los materiales residuales no está incluida en el alcance del PRE.
- 4 Se han detectado en el documento inconsistencias y cuestiones de detalle que deberán ser subsanadas. Estas serán transmitidas al titular con objeto de mejorar la coherencia y calidad general del PRE.